

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

* El pago de la suscripción adelantado.

* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 2 Julio 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El artículo 168 del Código de Comercio quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 168. Las Sociedades anónimas reunidas en Junta general de accionistas, previamente convocada al efecto, tendrán la facultad de acordar la reducción ó el aumento del capital social y la modificación ó disolución de la Sociedad. En ningún caso podrán tomarse estos acuerdos en las Juntas ordinarias si en la convocatoria ó con la debida anticipación no

se hubiere anunciado la discusión y votación sobre todos los asuntos que expresa el párrafo anterior ó sobre aquel acerca del cual haya de recaer el acuerdo.

» Los Estatutos de cada Compañía determinarán el número de socios y participación de capital que habrán de concurrir á las Juntas en que hayan de tomarse estos acuerdos, sin que en ningún caso pueda ser la representación de los socios inferior á los dos tercios de su número y la del capital á las dos terceras partes de su cuantía, si son nominativas las acciones que lo constituyen.

» Si fueran al portador, bastará la representación de las dos terceras partes del capital.

» Si en la primera convocatoria no se reunieran las mayorías establecidas en el párrafo anterior, podrá hacerse segunda convocatoria, siempre que los Estatutos no lo prohiban, para tratar tan sólo de los asuntos objeto de la primera, y los acuerdos que se adopten serán válidos cuando concurren á ellos la mitad más uno del número de socios y la representación de la mayor parte del capital social, si las acciones son nominativas, ó esta última representación solamente, si las acciones son al portador.

» Los Administradores podrán cumplir desde luego el acuerdo de reducción tomado legalmente por la Junta general, si el capital efectivo restante, después de hecha, excediere en un 75 por 100 del importe de las deudas y obligaciones de la Compañía.

» En otro caso la reducción no podrá llevarse

á efecto hasta que se liquiden y paguen todas las deudas y obligaciones pendientes á la fecha del acuerdo, á no ser que la Compañía obtuviera el consentimiento previo de sus acreedores.

»Para la ejecución de este artículo, los Administradores presentarán al Juez ó Tribunal un balance, en el que se apreciarán los valores en cartera al tipo medio de cotización del último trimestre, y los inmuebles por la capitalización de sus productos, según el interés legal del dinero.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Junio de mil novecientos once.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta 1.º Julio 1911).

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno redactará un plan de reconstitución agronómica del país sobre la base de creación de los Centros agrícolas de carácter experimental en aquellos puntos en que no exista otra clase de Establecimientos análogos y utilizando los Laboratorios agrícolas provinciales.

Art. 2.º Este plan será formado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, oyendo á la Junta Superior Agronómica, y será sometido por el Ministro de Fomento á la aprobación del Consejo de Ministros.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento para realizar las obras que exigen la terminación completa de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales y Establecimientos especiales, así como las de adquisición de maquinaria, material de laboratorio, ganados y todo cuanto sea preciso para formar la estadística agrícola y hacer práctica y ejecutiva la enseñanza ambulante.

Art. 4.º Se autoriza asimismo al Ministro de Fomento para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Junio de

mil novecientos once.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta 1.º Julio 1911).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta de Madrid* de esta fecha el Reglamento para la aplicación de la ley de 12 del corriente mes suprimiendo el impuesto de Consumos, Sal y Alcoholes, que ha de regir con carácter provisional hasta que se dicte el definitivo, con audiencia del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra una información durante el plazo de dos meses, para que cuantas personas y Corporaciones de todas clases deseen formular observaciones acerca del contenido de dicho Reglamento, puedan verificarlo, con el fin de que sean tenidas en cuenta, en la parte que se estime procedente, al redactar el Reglamento definitivo, ordenando que se acompañe al proyecto que se formule, cuando fuere remitido á informe del Consejo de Estado, una relación de aquéllas, para todo lo cual se dará la mayor publicidad por las Delegaciones de Hacienda al referido Reglamento provisional y á esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1911.—Rodrigáñez.— Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta 1.º Julio 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad veterinaria.

Se hace público en este periódico oficial haber sido declarada la enfermedad variolosa en los ganados lanares de Borja y Maleján.

Zaragoza 3 de Julio de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Se hace público en este periódico oficial haber sido dados de alta los ganados lanares de Tierga y Encinacorba, que se hallaban atacados de viruela.

Zaragoza 3 de Julio de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Mariano Rey Francia ia instalación de un motor eléctrico para labrar madera en la casa núm. 48 de la calle de Alonso V, se abre información por espacio diez días conforme á los acuerdos del Ayuntamiento, en el que serán oídos los vecinos más próximos al lugar donde ha de instalarse el motor de referencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza 28 de Junio de 1911.—J. Juncosa.

Habiendo solicitado D. Juan Marco permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la calle de Escuelas Pías, número 21, para acer funcionar una máquina de chocolate, se abre información por espacio de diez días, conforme á los acuerdos del Ayuntamiento, en el que serán oídos los vecinos más próximos al lugar donde ha de instalarse el motor de referencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza 28 de Junio de 1911.—J. Juncosa.

Habiendo solicitado la instalación de un motor eléctrico de un caballo de fuerza D. José Roche, en la casa número 24 de la calle de Roda, destinado al funcionamiento de una piedra de afilar y una pulidora, se abre información por espacio de diez días, conforme á los acuerdos del Ayuntamiento, en los que serán oídos los vecinos más próximos al lugar donde ha de instalarse el motor de referencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza 28 de Junio de 1911.—J. Juncosa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de los nombramientos acordados por la Sala de gobierno para los cargos de Justicia municipal en las poblaciones que se indican:

Provincia de Zaragoza.

- Partido judicial de Ateca.—Auiñón: D. Claudio Mañes Gasca, Juez.
 Partido judicial de Calatayud.—El Frasnó: D. Isidoro Cubero Blas, Adjunto.—Olvés: D. Blas Lecñena Pérez, Juez suplente.
 Partido judicial de Caspe.—Maella: D. Acacio Casado Moreno, Fiscal suplente.—Caspe: D. Cándido Díaz de Arcaya Angulo, Juez.
 Partido judicial de Daroca.—Cariñena: D. Miguel Castán Jaime, Fiscal.—Manchones: don Manuel Zagama García, Fiscal suplente, y don Domingo Mozota Muñoz, Juez suplente.
 Partido judicial de Egea.—Farasdués: D. Manuel Alastuey Cortés, Juez suplente.

Partido judicial de Pina.—Mediana: D. Bernardo Domingo Mauleón, Juez.

Partido judicial de Sos.—Salvatierra: D. Juan Turráu Alcoas, Juez.—Uncastillo: D. Angel Abadía Aznárez, Juez suplente.

Zaragoza 26 de Junio de 1911.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º — El Presidente, Toledano.

Relación de los cargos de Justicia municipal vacantes que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de Justicia municipal:

Provincia de Zaragoza

- Partido de Ateca.—Ibdes: Fiscal suplente.
 Idem de Borja.—Mallén: Fiscal y Fiscal suplente.
 Idem de Calatayud.—Purroy: Juez suplente.
 Idem de Caspe.—Escatrón: Juez.
 Idem de Daroca.—Berrueco: Juez suplente; y Langa: Juez.
 Idem de La Almunia.—Alagón: Juez; y Alcalá de Ebro: Juez.
 Idem de Pina.—Farlete: Juez suplente.
 Idem de Tarazona.—Los Fayos: Fiscal; y Tarazona: Fiscal y Fiscal suplente.

Los que aspiren á ser nombrados para dichos cargos deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia antes del día quince de Julio próximo, extendidas en el papel del timbre de dos pesetas y acompañando los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos.

Zaragoza 28 de Junio de 1911.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º — El Presidente, Toledano.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1911.

(Conclusión)

Formuláronse varios ruegos y preguntas, y en el período de mociones, se acordó:

Autorizar á la Comisión de Gobernación para disponer los trabajos correspondientes al padrón de cédulas personales, poniendo nota en que se haga constar por qué se hace este nuevo padrón.

Pasar á la Comisión de Gobernación la moción del Sr. Garfía Belénguer sobre supresión de una plaza de Auxiliar, vacante, y que se suspenda la provisión entretanto.

Facultar al Sr. Alcalde para que designe la Comisión que instruya expediente en averiguación de quién es la culpa de que no se haya avisado oportunamente la terminación del contrato sobre cobro de las cédulas personales.

Sesión del día 26.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Pasar á la Comisión de Gobernación un ofi-

cio del Sr. Gobernador en que se participa haberse aprobado la agregación del término municipal de Villamayor á Zaragoza.

Pasar á la Comisión de Presupuestos otro oficio en que se participa la aprobación de las cuentas de la Fábrica militar de harinas, correspondientes al año 1910.

Quedar enterado y que se comuniquen á Contaduría el fallo absolutorio que ha dictado el Tribunal de Cuentas en las de caudales de este Ayuntamiento correspondientes á los meses de Julio á Junio y la general del año económico del 1873-74.

Pasar á informe de la Comisión de Gobernación el dictamen de los Sres. Síndicos en la reclamación de la Sociedad de Albañiles sobre la incapacidad del Concejal D. José Martínez de Ubago.

Pasar á informe de la Comisión de Gobernación la instancia del Escribiente de Secretaría D. Pascual Pérez solicitando la excedencia por dos años y se le prorrogue la licencia hasta que se resuelva.

Ceder el salón de la Lonja á D. Nicasio Domingo para celebrar un mitin el domingo 28 del actual.

Pasar á informe de la Comisión de Fomento la instancia de D. Segundo Bravo suplicando que se tome un acuerdo para evitar los perjuicios que se irrogan á los industriales hojalateros con motivo de estar encargado D. Macario Solanas de realizar todas las acometidas de agua.

Nombrar recaudador de cédulas personales á D. Agustín Aguado, con las condiciones que expresa en su instancia y otras que se le imponen.

Dejar sobre la mesa el dictamen presentando el proyecto de Ordenanzas municipales.

Aprobar un dictamen de la Comisión especial encargada de formar expediente sobre adquisición de una partida de alfalfa con destino al ganado vacuno de la Casa-Amparo, manifestando no hay lugar á responsabilidad alguna.

Rectificar el recibo satisfecho por el Sr. Marqués de Urrea, dejando reducido á lo que corresponda por seis metros setenta centímetros de fachada que mide la parte del solar no expropiada.

Exceptuar del pago de arbitrio un solar de la calle de la Yiedra, propiedad de D. Ricardo Cisneros.

Que se cobre á D. Francisco Alfaro, en concepto de arbitrio sobre solares, por el señalado con el núm. 6 de la calle de Roda, á razón de 4 pesetas por metro lineal de fachada.

Aprobar el padrón de carruajes, caballerías de lujo y automóviles, autorizando á la Comisión de Hacienda para hacer las modificaciones que procedan.

Aprobar los encabezamientos obligatorios del extrarradio, facultando á la Comisión de Hacienda para hacer las rectificaciones que procedan.

Dejar sobre la mesa un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre autorización á Anto-

nio Lausín para sacrificar reses en su domicilio con destino á la venta.

Autorizar á D. José del Río para establecer un servicio público de automóviles de alquiler.

Que se consigne en el presupuesto de 1912 la cantidad de 812'50 pesetas para el completo pago de la pensión concedida á D. Mariano Díez Sancho, para perfeccionarse en el arte pictórico.

Que se reserven los locales de la ex Academia militar que han quedado vacantes por las reformas escolares, á la Junta local de primera enseñanza.

Conceder la pensión anual de 211'50 pesetas á Victoriana Gaspar Felipe, viuda del cabo de consumos jubilado José Pina.

Aprobar varias facturas presentadas por la Comisión de Gobernación.

Que en los tablones adosados en las fachadas del Teatro Principal no se fijen otros anuncios más que los de los espectáculos que tengan lugar en el mismo.

Conceder licencia á D. Leonardo M. Buñuel para edificar en el solar núm. 5 del ex cuartel de Santa Engracia.

Aceptar las condiciones que señala la Junta del Canal con motivo de la toma de agua para los depósitos de Casa Blanca.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo se devuelva al contratista del derribo del Almudí el depósito que consignó, y que por la Comisión de Hacienda se estudie y tramite el expediente que proceda sobre el destino que debe darse al solar.

Aprobar varias facturas presentadas por la Comisión de Fomento.

Formuláronse varios ruegos y preguntas, acordándose prorrogar hasta el 15 de Junio el sacrificio de corderos machos y hembras, y explanada la interpelación anunciada, en el período de mociones, se acordó: Que los expedientes mandados formar á varias Comisiones especiales se traigan á la sesión inmediata en el estado en que se hallen y se resuelvan en la misma; y que una Comisión del Ayuntamiento se traslade á Madrid cuando se tengan datos de los asuntos que se hallan pendientes de resolución.

Con lo que se levantó la sesión.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1911.

Aprobada el acta de la sesión anterior, correspondiente al 27 de Marzo último, se acordó:

Sancionar el acuerdo del Ayuntamiento de abrir concurso para el suministro de los carruajes que necesite la Corporación para los distintos actos á que concurra.

Conceder á Carmen Muñío la pensión de 150 pesetas anuales, como viuda de José Ibáñez, Guardia municipal jubilado.

Y ultimado el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 268 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas vencidos en la Sucursal núm. 2, situada en la Plaza del Reino, núm. 5, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día **30 de Julio próximo, á las nueve de la mañana.**

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
20.772	Un colchón.....	10
20.773	Una sábana y una cubierta.....	5
20.805	Una sábana, una funda, una camisa y una falda.....	6
20.810	Diez y ocho varas tela blanca.....	6
20.811	Un colchón.....	10
20.835	Una falda, un mantel y tres piezas.....	6
20.848	Dos colchones.....	37
20.965	Dos sábanas, una cortina y una enagua.....	4
20.976	Dos juegos de cama, cuatro camisas de señora, una falda de piqué, una enagua, dos mantinés, once servilletas, dos vestidos niña y dos delantales.....	66
20.997	Una manta, una sábana, un mantel y dos servilletas.....	5
20.980	Un vestido de señora y una enagua.....	15
21.018	Veinte y una varas de caserillo, cuatro manteles, un vestido de niño, siete varas y media de puntón y unas cortinas de yute.....	52
21.024	Una pieza de tela blanca y otra ídem de puntilla y otra de entredós.....	12
21.073	Una sábana, un pantalón de señora, una enagua y una funda.....	3
21.103	Un colchón.....	12
21.122	Dos abanicos.....	11
21.134	Una sábana.....	3
21.137	Dos telas de colchón y ocho varas de pana.....	26
21.139	Dos sábanas y una cubierta.....	7
21.151	Una chaqueta de señora y un retal de seda.....	3
21.168	Un mantel y diez y ocho servilletas.....	3
21.169	Una sábana.....	3
21.173	Un mantón.....	2
21.195	Una manta.....	2
21.218	Dos sábanas y dos mantones de seda.....	23
21.219	Cincuenta metros tela hilo y una pieza de tela blanca.....	65
21.246	Una sábana y un pañuelo de seda.....	6
21.264	Dos mantones de seda y dos sábanas.....	29
21.332	Nueve abanicos.....	23
21.334	Dos sábanas, una camisa, un pantalón de señora, dos enaguas y seis piezas.....	20
21.339	Una sábana, una salida de teatro, dos mantillas, tres velos, un pañuelo de seda, un mantón y una blonda.....	39
21.340	Un mantel, una sábana, cinco servilletas, dos fundas y tres piezas.....	17
21.366	Un tapabocas.....	19
21.367	Cuarenta y cuatro varas tela de hilo, dos enaguas, dos	

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
	chambras, un pantalón de señora, una toalla y dos cuadrados	78
21.370	Un vestido de señora, una sábana, funda y un tapete.....	21
21.392	Una sábana	4
21.458	Un corte de camisa y una enagua	2
21.534	Cuatro camisas, dos fundas y un mantón	3
21.542	Dos sábanas, un mantón seda, una tela de colchón y cuatro toallas.....	40
21.549	Un juego de cama.....	6
21.550	Un chaleco y un mantel.....	2
21.553	Una alfombra, una cubierta, una enagua, dos toallas y once paños.....	15
21.554	Dos sábanas, una toalla, una falda y pantalón de señora....	19
21.559	Una manta, una sábana y una funda.....	8
21.565	Dos sábanas.....	5
21.572	Dos tapabocas y una zamarra.....	23
21.574	Un corte de americana, una zamarra y un pantalón.....	23
21.591	Una sábana.....	4
21.598	Una cubierta, una sábana, dos fundas, seis servilletas, cinco toallas y un mantel.....	11
21.618	Una cubierta de brocatel, un mantón de merino y una mantilla	46
21.628	Una sábana, una cubierta y dos servilletas.....	6
21.633	Tres mantillas de blonda.....	96
21.661	Una mantilla.....	7
21.669	Una falda, una funda y una toalla.....	2
21.674	Una falda, un matiné y un mantel.....	3
21.693	Una cubierta, dos sábanas y un mantel.....	11
21.729	Una cubierta, una sábana y dos fundas	11
21.732	Una sábana.....	3
21.735	Dos sábanas.....	10
21.738	Una sábana, una funda y un mantel	4
21.763	Un pantalón, una americana y un par de botas de color....	8
21.767	Una máquina para coser, sistema «Singer»	74
21.777	Dos sábanas	6
21.785	Una sábana	3
21.788	Una mantilla.....	6
21.795	Una mantilla.....	11
21.817	Una enagua.....	2
21.818	Una sábana, una camisa y una funda.....	3
21.830	Ocho varas de pana y una pieza de tela blanca.....	17
21.831	Un mantón de crespón.....	4
21.834	Un abrigo de señora	3
21.836	Un piano horizontal de cuerdas cruzadas, sistema «Maristany».....	281
21.849	Dos cubiertas	8
21.853	Diez varas de seda	16
21.855	Un pantalón	2
21.862	Una mantilla	6
21.873	Dos camisas.....	2
21.883	Un colchón	9
21.884	Una capa	8
21.890	Una americana y un chaleco.....	3
21.891	Ocho varas tela de algodón.....	5
21.908	Dos vestidos de señora y dos almohadones de raso.....	17
21.910	Unas cortinas y dos abanicos	11
21.912	Un mantón de crespón, una sábana, dos fundas, cinco servilletas, un pantalón de señora y una enagua.....	8
21.917	Una falda.....	5
21.918	Una sábana.....	3

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
21.931	Una sábana, un mantel y dos fundas.....	5
21.979	Un colchón	9
21.980	Tres sábanas y una enagua.....	8
21.992	Dos cubiertas, una bordada en seda y otra ídem en algodón.	130
22.015	Una sábana y una toalla	4
22.016	Cinco juegos de cama, una mantilla y tres chambras.....	40
22.017	Cuatro sábanas, tres manteles y seis servilletas.....	27
22.018	Dos mantas de Palencia.....	23
22.019	Cinco sábanas y dos manteles.....	29
22.020	Una capa.....	23
22.028	Una sábana y tres piezas.....	3
22.029	Dos camisas, tres enaguas, una sábana y dos fundas.....	5
22.040	Un traje de caballero	12
22.046	Una sábana y un mantón de crespón.....	5
22.060	Una sábana.....	4
22.069	Un mantón de crespón	8
22.072	Una mantilla de blonda.....	29
22.093	Un mantón de Manila.....	40
22.096	Un vestido de señora.....	4
22.105	Dos calzoncillos y una camisa.....	3
22.139	Cuatro sábanas.....	16
22.146	Cinco varas de tela de algodón y cuatro de forros.....	5
22.147	Diez varas de merino	8
22.148	Cuatro sábanas y un mantel.....	9
22.150	Dos sábanas, cuatro toallas, una enagua y una funda.....	6
22.167	Un par de botas.....	6
22.175	Una Química en dos tomos.....	6
22.177	Una tela de colchón.....	3
22.181	Una manta y una pieza de tela.....	15
22.182	Una sábana.....	4
22.186	Una colgadura, once servilletas y un mantón de chantilly..	12
22.187	Dos sábanas, dos manteles, dos calzoncillos y dos fundas...	4
22.188	Una cubierta y una falda.....	6
22.192	Un pantalón de señora, un chaleco, un pantalón de hilo y dos blusas	3
22.203	Un impermeable	14
22.212	Tres sábanas, una cubierta y dos fundas.....	6
22.227	Una sábana, una funda y una mantilla	13
22.228	Una sábana, una cubierta, dos toallas y dos almohadones...	9
22.233	Un mantón de crespón.....	3
22.269	Una tela de colchón	5
22.278	Un par de botas y un chaleco.....	2
22.283	Un mantón de crespón.....	12
22.293	Una mantilla	5
22.296	Una sábana y una funda.....	4
22.302	Una sábana y un pañal	5
22.303	Una mantilla de blonda y un mantón de seda.....	30
22.319	Dos mantones de crespón.....	14
22.333	Un corte de sábana.....	4
22.336	Un impermeable.....	12
22.356	Un pantalón y un chaleco.....	4
22.378	Un mantón de crespón.....	9
22.400	Una sábana.....	5
22.414	Una cubierta, tres sábanas, tres toallas, una camisa, una enagua, una funda, un mantel y seis servilletas.....	18
22.421	Una mantilla.....	25
22.424	Una sábana.....	4
22.436	Tres camisas, una toalla y una funda.....	4
22.439	Dos toallas y dos fundas.....	2
22.469	Doce servilletas y un mantel.....	4

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO
		de subasta. — Pesetas.
22.479	Seis sábanas, dos vestidos niño, una capa para ídem y seis pañales.....	17
22.480	Cuatro sábanas, una manta y una cubierta.....	22
22.492	Un mantel y seis servilletas.....	3
22.497	Tres sábanas.....	8
22.527	Un mantón de crespón.....	9
22.528	Un pañuelo seda.....	3
22.529	Una sábana y dos cortes de camisa.....	5

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 29 de Julio próximo, de cuatro á seis de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 27 de Junio de 1911.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jaraiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CANI FRAJA, Rosendo; hijo de Juan y Dominga, natural de Maella, provincia de Zaragoza, de estado soltero, de oficio zapatero, de veinte y dos años de edad, ignorándose sus señas personales, recluta para el reemplazo de mil novecientos diez, domiciliado últimamente en Maella (Zaragoza) y procesado por la falta de concentración en la Caja de Reclutas de Zaragoza, número setenta y cuatro; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor del expresado expediente, segundo Teniente del Regimiento de Melilla, número cincuenta y nueve, D. Balbino Benedí Goicoechea, el cual reside en la plaza de Melilla.

Melilla 22 de Junio de 1911.—El segundo Teniente Juez instructor, Balbino Benedí.

LÁLMOLDA LORÉN, Francisco; de diez y ocho á diez y nueve años, soltero, panadero, hijo de Juan y de Manuela, natural de Zaragoza y habitante en la misma, calle de Cereros, tres, cuyo actual paradero se ignora; com-

parecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad de Zaragoza, para recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa seguida contra el mismo por estafa.

SERRANO MADURGA, Emiliano; de veinte y dos años de edad, soltero, albañil, hijo de Matías y Generosa, natural de Bisimbre, domiciliado últimamente en Zaragoza, paseo de Pamplona, número dos; procesado que fué por robo de metálico; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha capital, á fin de practicar una diligencia en la mencionada causa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Antonio Gutiérrez Domínguez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente, que se expide en méritos del expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Antonio Monserrat González, sobre estafa, se dejan sin efecto las requisitorias expedidas por este Juzgado para la captura de dicho procesado, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* de los días diez y seis y treinta de Mayo de mil novecientos diez.

Dado en Calatayud á veintisiete de Junio de mil novecientos once.—Antonio Gutiérrez.—De su orden, Pascual Burillo.